

dos, que se denominarán, Tinta y Combapata y que tendrán por capitales los pueblos de sus respectivos nombres;

Art. 2º.—El primero de esos distritos se formará con el pueblo de Tinta y sus caseríos y anexos situados á la orilla izquierda del río Vilcanota; y el segundo, con el pueblo de Combapata, el anexo de Quero-marca y los caseríos y estancias situados á la orilla derecha del mismo río.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Edmundo Montesinos, Secretario del Senado.

Carlos Lora y Quiñones, Diputado Prosecretario.

Al Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida.

Ley No. 1641

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Longuita la capital del distrito del Tingo de la provincia de Luya en el departamento de Amazonas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Julio Abel Raygada, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida.

Ley No. 1642.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa Ayaviri, capital de la provincia de su nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Edmundo Montesinos, Senador Secretario.

Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida

Ley N. 1643.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Divídese el distrito de San Pablo de la provincia de Canchis en dos, que se denominarán San Pablo y San Pedro.

Artículo 2º.—El primero de estos distritos se formará con la villa de San Pablo que será la capital y el caserío de igual denominación; y el segundo con el caserío de San Pedro que se eleva á la categoría de pueblo y será la capital y el de Santa Bárbara.

Artículo 3º.—Los límites entre ambos distritos serán los que actualmente separan los anexos de San Pedro y Santa Bárbara de los terrenos de San Pablo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos doce.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

Elías Malpartida.